Núm. 6749. MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1852. 10 cuartos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses	100
EN AMERICA.	
Por tres meses	110
EN EL EXTRANGERO.	
Por tres meses	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. tuvo á bien expedir el Real decreto de 1.° de este mes se habia dignado autorizar al Gobierno para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la Constitucion de la Monarquía, y en el capítulo 3.° de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, presentára á las Córtes las cuentas generales del Estado, impresas, respectivas al año de 1851, y sometiese á su aprobacion, con el correspondiente proyecto de ley, originales las definitivas del ejercicio de 1850, acompañadas de la certificacion dada, después de su exámen, por el Tribunal de las del reino.

Cumplirá el Gobierno de V. M. en su dia la obligacion que aquellas leyes le imponen presentando á las Córtes los documentos mencionados, á fin de que sobre ellos recaiga la sancion consiguiente; pero dejar su publicacion para entonces sería, contra los deseos del Gobierno, dilatar la satisfaccion que debe dar al pais de aquella parte de sus actos sobre la cual mas interés tiene que recaigan la opinion y el juicio del público. Además que conviene, para facilitar y mejorar la redaccion de las cuentas sucesivas, conozcan con tiempo las de 1851 las oficinas que por incumbencia han contribuido con sus datos á la formacion de aquellas; y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1852.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en mandar que se publiquen desde luego las cuentas generales del Estado del año de 1851, que deben presentarse á las Córtes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitucion, y en el capítulo 3º de la ley de 20 de Febrero de 1850; la certificacion expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, después de haber examinado las que se refieren á las operaciones del ejercicio de 1850, y el proyecto de ley de aprobacion de estas últimas, preparado para haberse sometido á la deliberacion de las Córtes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes las cuentas generales, impresas, del año de 1851, y para que someta á su aprobacion las definitivas del ejercicio de 1850 que ha examinado el Tribunal de Cuentas del Reino, á cuyo efecto se las presentará originales acompañadas de la certificacion que en su vista ha expedido el propio Tribunal.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

A LAS CORTES.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitucion de la Monarquía española y en el capítulo 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1850, el Gobierno de S. M. presenta á las Córtes la cuenta general del Estado respectiva al año de 1851, que contiene las cuentas definitivas de rentas públicas, de gastos públicos, y de presupuestos de 1850; las provisionales de igual clase; las del Tesoro público; las de la Deuda pública, y las de fincas del Estado, pertenecientes todas al año de 1851. Se hallan arregladas y conformes á las disposiciones de la referida ley de 20 de Febrero y á los Reales decretos é instrucciones que para su ejecucion se han expedido.

Mandado en el art. 41 de la propia ley de 20 de Febrero que á las cuentas generales definitivas se acompañen las certificaciones del Tribunal del Reino de hallarse conformes con las particulares sometidas á su exámen, ó notando las diferencias, si las hubiese; es igualmente adjunto el certificado del Secretario del referido Tribunal, extendido á virtud de acuerdo del mismo en pleno, cuyo documento contiene la declaracion del propio Tribunal sobre las cuentas definitivas del año de 1850, después de examinadas y comprobadas en la forma correspondiente.

Cumplidas las prescripciones legales que fijan los términos en que deben presentarse las cuentas á las Córtes, el Ministro que suscribe, en cumplimiento del art. 42 de la misma ley de 20 de Febrero, autorizado por la Reina (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes para la aprobacion definitiva de las expresadas cuentas el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.° de Diciembre de 1852.=Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios y los reproductivos del ejercicio de 1850, acreditados en las cuentas del mismo que ha redactado la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinado el Tribunal de Cuentas del reino, se fijan, después de deducir el importe de las mesadas que han dejado de percibir las clases activas y pasivas con arreglo á la ley de 20 de Febrero, en la cantidad líquida de mil trescientos tres millones doscientos veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y un reales cuatro maravedís..... 1.303.223,461..4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el dia de su terminacion, en mil doscientos ochenta y dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos siete reales veinte y seis maravedís..... 1.282.178,807..26

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en veinte y un millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres reales doce maravedís..... 21.044,653..12

Los gastos que constaban acreditados en las cuentas y no satisfechos á la terminacion del ejercicio han debido y deben pagarse con arreglo á las disposiciones vigentes, aplicándolos al presupuesto del año en que se ejecuten en concepto de resultas del ejercicio de 1850, segun lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de Febrero.

Art. 2º Las obligaciones correspondientes al mismo presupuesto que todavía deban pagarse, y que no se hubieren acreditado en las cuentas, se ordenarán sobre los fondos del respectivo á 1853 en concepto de resultas del de 1850.

Art. 3º Los créditos supletorios y extraordinarios concedidos con aplicacion al citado presupuesto se fijan en la cantidad líquida de nueve millones setecientos cuarenta mil ciento setenta y seis reales y veinte y ocho maravedís, segun resulta de la clasificacion núm. 1.° de la cuenta de presupuestos adjunta, y de los Reales decretos que tambien acompañan con el número 4.°, en esta forma:

		Créditos concedidos.	Cantidades anuladas.
Ministerio de la Guerra	20 de Julio de 1852	8.526,134..12	11.122,741..21
Ministerio de Marina	18 de Diciembre de 1850	3.307,243..19	3.307,243..19
Ministerio de la Gobernacion	14 de Junio de id	169,000	..
	5 de Noviembre de id	1.430,000	1.430,000
Ministerio de Hacienda	1.° de Abril de id	100,000	..
	8 de Abril de id	20,000	20,000
	31 de Mayo de id	150,000	..
	14 de Junio de id	940,000	..
	2 de Julio de id	120,000	120,000
	17 de Julio de id	1.000,000	1.000,000
	2 de Agosto de id	800,433	800,433
	25 de Octubre de id	1.032,129	..
	28 de Febrero de 1851	11.423,000	..
Deuda pública	Crédito señalado en el presupuesto ordinario para la renta del 5 por 100 de la deuda de los Estados-Unidos, el cual se anula por verificarse el pago en la Habana	..	600,000
Clero secular y religiosas en clausura	Crédito equivalente al producto calculado por los bienes de encomiendas y maestrazgos, el cual se anula porque se dieron dichos bienes en administracion al clero	..	877,344..31
	Sumas	29.017,939..31	19.277,763.. 3
	Cantidad líquida	9.740,176..28	

Art. 4º Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto último, se aprueba el exceso que han tenido los gastos justificados respecto de los créditos concedidos para algunos capítulos, importante veinte y dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos diez y ocho reales veinte y nueve maravedís correspondientes á las siguientes

SECCIONES.

Cuerpos colegisladores	119
Ministerio de Gracia y Justicia	583.. 7
—— de Marina	1.238,299..16
—— de la Gobernacion	277,644.. 1
—— de Comercio, Instruccion y Obras públicas	3.262,491..21
—— de Hacienda	1.557,741.. 5
Clases pasivas	2.616,603..13
Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas	2.238,352..27
Deuda pública	17,666.. 7
Clero secular y religiosas en clausura	34,124..22
Gastos reproductivos	11.347,993..12
	22.591,618..29

Art. 5.° Se anulan los créditos que han resultado sobrantes en algunos capítulos por una suma de cuarenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos once reales veinte maravedís, en esta forma:

1.° Por créditos sobrantes después de haberse cubierto los gastos, conforme al Real decreto de 20 de Agosto de 1852	27.351,958.. 8
2.° Por los respectivos á las obligaciones acreditadas en cuentas y no pagadas al terminar el ejercicio, las cuales pasan á figurar en los sucesivos en concepto de resultas del de 1850	21.044,653..12
Suma	48 396,611..20

Art. 6.° Con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, los créditos del presupuesto de gastos ordinarios y de gastos reproductivos del ejercicio de 1850 quedan fijados definitivamente en la cantidad de mil doscientos ochenta y dos millones ciento treinta y ocho mil ochocientos siete reales veinte y seis maravedís, igual á los pagos verificados, cuyo pormenor aparece de la expresada cuenta adjunta.

Art. 7.° Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas emanadas del presupuesto del ejercicio de 1850 se fijan, segun resulta de la propia cuenta, en mil trescientos diez y ocho millones setecientos setenta y cinco mil cuatro cientos veinte reales veinte maravedís ..... 1,318.775,420..20

La recaudacion verificada en los diez y ocho meses del ejercicio, en mil doscientos setenta y dos millones setecientos doce mil seiscientos treinta y siete reales y once maravedís	1,272.712,637..11
Y los restos por cobrar en cuarenta y seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedís	46.062,783.. 9

Los restos por cobrar al terminar el ejercicio, importantes cuarenta y seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedís, se trasladarán á los presupuestos de los años en que se realicen en concepto de resultas de 1850, conforme al art. 22 de la ley de 20 de Febrero.

Art. 8.° El resultado general del presupuesto del ejercicio de 1850 queda liquidado definitivamente como sigue:

Pagos determinados en el art. 6º	1,282.178,807..26
Ingresos segun el art. 7º	1,272.712,637..11
Exceso líquido de los gastos comparados con los ingresos, ó sea déficit del ejercicio de 1850, que se imputa provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro	9.466,170 .15

Madrid 1º de Diciembre de 1852.=Juan Bravo Murillo.

Nota. Las cuentas que se citan en los Reales decretos que preceden, se han circulado; y además se pondrán ejemplares á la venta en el despacho de la Imprenta nacional.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El art. 15 de la ley de Aduanas de 9 de Julio de 1841 dispone que no disfruten del beneficio de bandera los buques que con géneros, frutos y efectos procedan de Gibraltar; de los puertos situados entre los rios Gironda inclusive y Bidasoa, Miño y Guadiana; de los comprendidos desde el límite divisorio entre España y Francia hasta Marsella inclusive, y de los puertos pertenecientes á Potencias europeas en la costa de Africa en el Mediterráneo. Se obliga por lo tanto á los buques españoles, si han de gozar de la ventaja del pabellon, á no cargar mercancías en Portugal, Argelia, Gibraltar, ni en los puertos franceses situados al Oeste de la Ciotat, en el Mediterráneo, y al Sud del Garona en el Océano.

La disposicion 9.ª del arancel de 1826 privaba del beneficio de bandera á los géneros, frutos y efectos conducidos desde los puertos de Gibraltar y Portugal, cuya medida fué reiterada por la Real órden de 9 de Noviembre de 1829. Otra de 13 de Julio de 1830 hizo extensiva esta providencia á las procedencias de Burdeos, Bayona, Marsella y demás puertos intermedios hasta España; pero quedó derogada en 2 de Diciembre de 1834, sucediendo otro tanto en cuanto á Gibraltar en 13 de Julio de 1837.

Esta legislacion excepcional, dictada con el fin de excitar á la marina española á hacer navegaciones de largo curso, y de reprimir el contrabando de puertos y depósitos extrangeros próximos á la Península enclavados en su territorio, ha producido quejas frecuentes de nuestro comercio y reclamaciones de las naciones extrangeras. La verdadera larga navegacion es la que se hace á paises ultramarinos, á cuyo fin se han establecido las reglas oportunas en el arancel vigente. En la ley de 1841 se han considerado cortos viajes los que se hacen desde España á Burdeos, al paso que son largos si llegan á la isla de Rhé, la Rochela, Nantes, y al Havre, comparacion que se hace mas sensible al ver excluidas del beneficio las navegaciones desde Barcelona á Burdeos, y de San Sebastian á Marsella, para favorecer las que se emprendan desde Bilbao á Nantes, y de Barcelona á la Ciotat.

La marina mercante y militar se fomenta con la navegacion de nuestras costas, en las que hay mares bien borrascosos, y con la pesca; y en lugar de destruir la navegacion costera para proteger la ultramarina, conviene protegerla simultáneamente con el estímulo del interés y las facilidades de la libertad. La legislacion actual favorece en último resultado á los buques extrangeros, porque igualados en condiciones á los españoles en cuanto al comercio de ciertos puntos, es evidente que aquellos serán los preferidos por ser sus fletes mas baratos, y por las demás circunstancias que les hacen de mejor condicion.

Los rendimientos que ha de percibir el Tesoro público por la entrada en el reino de las mercancías extrangeras deberán ser forzosamente menores á proporcion que se pongan limitaciones y obstáculos al ejercicio del comercio legítimo; tanto mas, cuanto la experiencia ha demostrado que las expediciones á puntos lejanos no han aumentado á proporcion que han disminuido las que se hacian á los puertos situados dentro de la zona excepcional.

Y por último, Señora, la exportacion de frutos nacionales sufre ahora entorpecimientos al hacerse en buques españoles, que tienen mas dificultad que los extrangeros en lograr fletes con retornos para España desde los puntos excluidos.

Tales razones mueven al infrascrito á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se sirva aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1852.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las mercancías que procedan de Gibraltar, Portugal, Argelia, y de los puertos situados entre los rios Gironda inclusive y Bidasoa, y desde el límite divisorio entre España y Francia hasta Marsella inclusive, cuando sean conducidas en buques españoles solo adeudarán los derechos que por regla general están señalados en el Arancel de Aduanas á la bandera nacional, no obstante lo prescrito en el art. 15 de la ley de 9 de Julio de 1841.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud del Contador general de ejército y Hacienda de la isla de Cuba D. Pablo de Ventades, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, en atencion á que reune los requisitos necesarios para obtenerla; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido al Estado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

En atencion al mal estado de salud de D. Ramon Carpegna, Conde de Carpegna, Ministro del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo y honradez con que ha servido al Estado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin Campuzano y Warnes, Secretario de la Intendencia de la Habana, Superintendencia general delegado de Real Hacienda de la Isla de Cuba, oido el Consejo de Ultramar, y de conformidad con el parecer del de Ministros, Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal de Cuentas de la misma Isla, cuya plaza resulta vacante por jubilacion de D. Ramon Carpegna, Conde de Carpegna, acordada por Mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Manuel Cejuela, Director general en comision de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, Vengo en concederle la propiedad de este destino.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de la exposicion que es adjunta á este Real decreto hecha por Don José de Salamanca, empresario del camino de Madrid al Ebro, ofreciendo desistir de su derecho respecto de la concesion que se confirmó en el Real decreto de 4 de Julio último, para que sobre las bases que indica se abra pública licitacion, conformándome con lo que Me ha expuesto Mi Ministro interino de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se saca á pública subasta la construccion del camino de hierro desde Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid y Burgos.

Art. 2.° Esta licitacion se verificará por pliegos cerrados y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero último sobre contratos públicos, debiendo celebrarse en el dia 30 de Enero de 1853 ante el Director general de Obras públicas.

Art. 3.° Las bases de la construccion serán:

1.ª El precio de tres millones ochocientos mil reales vellon por legua entre Madrid y Burgos.

2.ª El de cuatro millones quinientos mil reales entre Burgos y Miranda de Ebro.

Art. 4.° La construccion del túnel ó túneles, si los hubiese, será objeto de un contrato ó subasta que se verificará dictando al efecto las disposiciones especiales.

Art. 5.° Con la anticipacion conveniente se publicará el pliego de condiciones detallado, en el que se fijará definitivamente la direccion que deba darse al camino en la parte comprendida desde la corte á Valladolid, así como la forma en que hayan de estenderse las proposiciones de los licitadores.

Art. 6.° Queda subsistente Mi Real decreto de 4 de Julio de 1852 en todo lo que el presente no deroga ó modifica.

Dado en Palacio á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro interino de Fomento-Manuel Bertran de Lis.

Exposicion á que se refiere el anterior Real decreto.

Excmo. Sr.: Las cuestiones de trazado tienen entorpecida la construccion de la importante línea del ferro-carril del Norte. Estas cuestiones serán interminables si el Gobierno no resuelve de una vez lo que crea mas justo y conveniente. Los intereses encontrados en este asunto son muchos, y cuando cualquiera de estos intereses parece que va adquiriendo las probabilidades del triunfo, todos se reunen para contrariarlo ó dilatarlo por lo menos. Lo que se solicita del Gobierno, siempre que está cerca alguna resolucion, es un nuevo exámen, un trámite mas. Tres comisiones del cuerpo de ingenieros van nombradas, y aun no se ha creido que el negocio estuviese bastante ilustrado.

Como concesionario del ferro-carril del Norte, no podia ser mero espectador de esta cuestion, y por carácter y por interés me resolví, usando de mi derecho, á hacer los estudios de esta gran línea, la mas difícil entre todas las construidas hasta ahora en Europa.

En 26 de Agosto pasado dí mis disposiciones para que los ingenieros ingleses que están á mis órdenes, teniendo á la vista todos los trabajos hechos hasta el dia de los diferentes pasos de la gran cordillera del Guadarrama, practicasen los estudios definitivos de la línea hasta Valladolid, por donde los creyesen mas acertados. Examinaron detenidamente todos los precendentes, y en efecto, en muy poco tiempo, con un trabajo activo y un gran número de auxiliares, se han concluido los estudios hasta Valladolid, los cuales tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E., como base y punto de partida de mi contrato de construccion del ferro-carril del Norte, con la modificacion que voy á proponer á V. E., cumpliendo con lo que anuncié en mi exposicion de 28 de Setiembre pasado, dirigida al antecesor de V. E., y llenando tambien los compromisos que verbalmente contraje con el mismo.

Los planos que tengo la honra de acompañar de la seccion hasta Valladolid están hechos sin predileccion alguna de localidad, porque á todas ellas soy ageno. Están hechos por la conviccion y la conciencia de los ingenieros que los han practicado, tomando solo en cuenta las facilidades posibles en el terreno para la construccion y explotacion.

Si se creyese preferible dar la direccion por algun punto especial intermediario, puede el Gobierno señalar cuál sea este, y sus órdenes serán cumplidas; pero me reservo en este caso el derecho de proponer en los precios aquellas alteraciones que la justicia y la buena fé puedan exigir, atendida la diferencia del coste de las obras.

Mis aspiraciones en la construccion de ferro-carriles en España no han sido las de un avaro contratista. Jamás los beneficios fueron la norma de mis proposiciones. Firme siempre en la idea de establecer el primero un sistema sólido y barato, he aspirado á que España construyera sus ferro-carriles por el 50 por 100 de lo que han costado en las demás naciones de Europa, y he logrado reducir de una vez los precios hasta ajustarlos á las condiciones de mis ideas. El ferro-carril de Madrid á Cartagena se concedió en 1850 á un agente extrangero, reconociéndole un interés de 6 por 100 al capital de 500,000 francos por kilómetro, ó lo que es lo mismo, á razon de 11 millones por legua española; y el ferro-carril no se llevó á efecto, quedando desierta y abandonada tan ventajosa concesion. Mi proposicion para la construccion de este mismo ferro-carril, ó lo que es lo mismo, el de Alicante, fué por menos de la tercera parte de aquel precio, y obtenida la seccion de Aranjuez á Almansa, he visto confirmado mi propósito en la subasta, cuando hábiles ingenieros ingleses creyeron en la tasacion de las obras que era imposible su construccion por el precio á que lo estoy realizando, á costa por cierto de vencer mas dificultades que las que se creen comunmente. Tengo la pretension de creer que no es el solo servicio que he podido hacer el de llamar la opinion pública hácia la construccion de ferro-carriles, progreso incalculable que ha de cambiar la faz del pais; beneficio inmenso donde no existen rios navegables, ni canales, y es muy escaso el número de carreteras; paso gigantesco que nos

llevará del extremo del mal al extremo de las mejoras, nivelándonos sin pérdida de intereses creados con los pueblos mas adelantados; con la ventaja además de que este servicio sea mas completo porque va acompañado de un nuevo sistema de economía en la construccion, que nos dará una gran superioridad sobre los demás, supuesto que para obtener iguales resultados habremos empleado un tercio de capital.

Creo tambien haber hecho otro servicio abriendo los mercados á las acciones que se me dan en pago, servicio que no he podido realizar sin grandes sacrificios en favor de otros capitalistas extrangeros, única forma mercantil con que se logra interesar á muchos en lo que se dá á uno solo. Asimismo tengo la pretension de haber creido que el contrato del ferro-carril del Norte al precio á que lo reduje era la demostracion mas evidente de las ventajas que estaba proporcionando al pais; pero como mis ideas podrian quizás calificarse de exageradas, prematuras ó ilusorias, sin acompañarlas de una prueba demostrativa de que no me engañan mis buenas intenciones, me creo en el deber de darla tan cumplida que no deje lugar á la menor duda. Tal es el objeto especial de la modificacion que voy á presentar al contrato á que me refiero.

El Gobierno, por Real decreto de 4 de Julio pasado, me hizo la concesion definitiva del ferro-carril del Norte en el precio módico de 3.800,000 reales por cada legua de ferro-carril que construyese entre Madrid y Burgos, con excepcion de los túneles que fueren necesarios; y 4.500,000 por cada una de las que mediasen entre Burgos y Miranda de Ebro, con inclusion de aquellos. Esta Real concesion, que me fué acordada como representante de los antiguos concesionarios, y respetando los derechos adquiridos, hizo al mismo tiempo una economía de cerca de 200 millones para el Estado, porque la situacion anterior de este negocio era el compromiso en que el Gobierno se encontraba de tener reconocido un capital de 600 millones de reales para los efectos de la ley de 10 de Febrero de 1850, esto es, para la seguridad del 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion anual. Nadie puede dudar del derecho en que en la actualidad me encuentro por dicho Real decreto para la construccion del citado ferro-carril, después de haber cumplido en su tiempo la condicion del depósito de 15 millones de reales.

Este depósito, así como los estudios del camino, me han costado sacrificios y desembolsos de consideracion: sin embargo, de todos ellos hago renuncia voluntaria, sin reservarme derecho á solicitar ninguna clase de indemnizacion, si se aprueban por V. E. las modificaciones siguientes al mencionado Real decreto:

1ª Se sacará á subasta la construccion del ferro-carril del Norte en la totalidad de su extension entre Madrid y Miranda de Ebro para el dia que el Gobierno fije, á los precios de 3.800,000 rs. por cada una de las leguas que median entre Madrid y Burgos, y 4.500,000 por cada una de las de Burgos á Miranda de Ebro. El pago se realizará en acciones de ferro-carriles, en la forma y términos que se fijan en el Real decreto de 4 de Julio de 1852.

2ª Renuncio desde ahora á reclamacion de ningun género por gastos hechos hasta el dia, y se suspenderá el empezar las obras hasta que se haya concluido la subasta.

3ª Cedo igualmente desde ahora á favor del mejor postor los planos hechos á mis expensas por los ingenieros ingleses entre Madrid y Valladolid, sin remuneracion alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1852.=Excmo. Sr.=José de Salamanca.=Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Real órden.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha tenido á bien mandar que la licitacion determinada en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Noviembre anterior sobre el ferro-carril del Norte se entienda con la condicion de que D. José de Salamanca, segun se ha verificado en casos análogos, pueda licitar con el mejor postor durante media hora; y que atendida la demora que ha experimentado la publicacion del expresado Real decreto, cuyo fin era señalar para la celebracion de la subasta cuando menos dos meses, el acto de la licitacion anunciada para el 30 de Enero se verifique en el dia 15 de Febrero inmediato.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1852.=Bertran de Lis.=Sr. Director general de Obras públicas.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Regalía de aposento.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 30 de Setiembre último, se comunicó á esta Administracion la Real órden de 24 del mismo, que dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. de 21 del corriente, en que manifiesta no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada en 6 del mismo, en cumplimiento de la Real órden de 30 de Abril último, para la venta de los capitales de la carga de aposento impuestos sobre casas en esta corte que no se han redimido por sus propietarios, y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar se anuncie de nuevo la subasta de los indicados capitales, con exclusion de los impuestos sobre casas reducidas á solares, ó que por su estado ruinoso son totalmente improductivas, con la condicion de pagar el importe del remate en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, y que sin perjuicio se admitan las redenciones que se hayan solicitado hasta el dia en que se anuncie dicha subasta; en el concepto de que si los dueños de las casas gravadas no hicieren el pago en el término de 12 dias, contados desde que se les conceda la redencion, quedará esta sin efecto y en libertad la Hacienda para enagenar las cargas.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

En su consecuencia, practicadas por la Administracion las operaciones correspondientes, resultan por redimir los capitales que á continuacion, individualmente, se expresan en la relacion siguiente:

Relacion *de las casas de esta corte gravadas con carga de aposento, con expresion de sus calles, manzanas, números antiguos, carga anual y capital.*

CALLES.	Manzanas.	Números antiguos.	Carga anual.	Capital.
Santa Inés	2	3	66.. 6	2,205..30
Idem	2	4	22.. 2	735..10
Idem	2	6	242..22	8,088.. 8
Atocha	5	7	220..20	7,353
Santa Isabel	5	14	77.. 7	2,573..18
Ave María	7	6	77.. 7	2,573..18
Magdalena	9	5	99.. 9	3,308..28
Idem	9	6	77.. 7	2,573..18
Idem	9	7	651..16	21,715..24
Cabeza	9	11	49..21	1,653..32
Juanelo	14	15	507..12	16,911..27
Reyes	17	7	20	666..22
San Bernardo	19	28	55.. 5	1,838.. 8
Idem	19	30	51..16	1,715..24
Santa Isabel	20	2	508..14	16,947.. 3
San Bernardo	20	3	220..20	7,353
Idem	20	9 2º	91..31	3,063..26
Fé	20	19 y 20	187..17	6,250
Zurita	20	21	200	6,666..23
Idem	20	35 y 36	220..20	7,353
Idem	20	37	132..12	4,411..26
Idem	20	39	165..15	5,514..24
Idem	20	42 y 43	99.. 9	3,308..28
Idem	21	3	165..15	5,514..24
Idem	21	8	22.. 2	735..10
Zurita y Buenavista	21	16 y 28	50	1,666..22
Zurita	21	18	99.. 9	3,308..28
Idem	21	19	77.. 7	2,573..18
Buenavista	21	34	55.. 5	1,838.. 8
Idem	21	39	55.. 5	1,838.. 8
Esperanza	22	7	66.. 6	2,205..30
Idem	23	4	44.. 4	1,470..20
Santa Isabel	23	8	55.. 5	1,838.. 8
San Ildefonso	23	25	110..10	3,676..16
Idem	23	27	66.. 6	2,205..30
Idem	23	29	132..12	4,411..26
Idem	23	30	100	3,333..11
Santa Isabel	24	3	10	333..11
Buenavista	24	8	88.. 8	2,941.. 6
Tres Peces	24	23	66.. 6	2,205..30
Olmo	25	3	44.. 4	1,470..20
Ave María	27	8	66.. 6	2,205..30
Leal	28	3	165..15	5,514..24
San Simon	29	5	117..22	3,921..19
Esperanza	30	6	22.. 2	735..10
Idem	30	12	33.. 3	1,102..32
Ave María	30	13	104..14	3,480..14
Tres Peces	30	19	205..30	6,862..28
Idem	30	20 1º	36..26	1,225..18
Idem	30	20 2º	66..22	2,221..21
Idem	30	22	33.. 3	1,102..32
Idem	30	23	55.. 5	1,838.. 8
Damas	31	18	66.. 6	2,205..30
Idem	31	19	33.. 3	1,102..32
Escuadra	32	7	242..22	8,088.. 8
Torrecilla del Leal	33	2	132..12	4,411..26
Buenavista	33	3	99.. 9	3,308..28
Idem	33	6	176..16	5,882..12
Idem	33	8	66.. 6	2,205..30
Idem	33	10	29..14	980..14
Damas	33	24 y 25	42..16	1,415..24
Idem	33	26	33.. 3	1,102..32
Plazuela de Lavapies	34	5	198..18	6,617..26
Fé	34	8	143..13	4,779..14
San Bernardo	35	3	330..30	11,029..14
Idem	35	7	66.. 6	2,205..30
Idem	35	8	77.. 7	2,573..18
Zurita y Fé	35	20	104..27	3,493.. 5
Olmo	37	15	55.. 5	1,838.. 8
Olivar	38	25	80..30	2,696.. 5
Idem	38	26	147..14	4,913..24
San Cárlos y Ave María	39	1	220..20	7,353
Ave María	39	5	44.. 4	1,470..20
San Cárlos	39	22	33.. 3	1,102..32
Olivar	43	3	143..13	4,779..14
Idem	43	8	44.. 4	1,470..20
Lavapies	44	20	110..10	3,676..16
Idem	44	21	110..10	3,676..16
Idem	44	25	117..22	3,921..20
Lavapies y Jesus y María	47	10	132..12	4,411..26
Jesus y María y Calvario	47	16	58..28	1,960..28
Jesus y María	49	8	220..20	7,353
Esperancilla	49	11	44.. 4	1,470..20
Idem	49	13	77.. 7	2,573..18
Comadre	49	14	44.. 4	1,470..20
Idem	49	16	44.. 4	1,470..20
Jesus y María	50	4	55.. 5	1,838.. 8
Lavapies	50	10 1º	88.. 8	2,941.. 6
Lavapies y Cruz de Caravaca	50	17	330..30	11,029..14
Comadre y Cruz de Caravaca	50	18	55.. 5	1,838.. 8
Comadre	50	21	55.. 5	1,838.. 8
Idem	50	27	33.. 3	1,102..32
Idem	50	39	36..26	1,225..18
Idem	50	41	88.. 8	2,941.. 6
Ancha de Lavapies	51	1	121..11	4,044.. 4
Idem	51	3	187..17	6,250
Comadre	51	6	165..15	5,514..24
Idem	51	7	11.. 1	367..22
Idem	51	8	55.. 5	1,838.. 8
Idem	51	9	66.. 6	2,205..30
Idem	51	10	198..18	6,617..26
Ancha de Lavapies	53	3	55.. 5	1,838.. 8
Idem	53	4	99.. 9	3,308..28
Idem	53	5	154..14	5,147.. 2
Idem	53	6	165..15	5,514..24
Comadre	53	9	77.. 7	2,573..18
Idem	53	10	102..32	3,431..15
Idem	53	11	77.. 7	2,573..18
Meson de Paredes	56	6	88.. 8	2,941.. 6
Idem	56	12	44.. 4	1,470..20
Idem	56	13	77.. 7	2,573..18
Idem	56	16	110..10	3,676..16
Comadre	56	30	88.. 8	2,941.. 6
Idem	56	34	77.. 7	2,573..18
Idem	56	38	110..10	3,676..16
Idem	56	41	88.. 8	2,941.. 6
Idem	56	42	210	7,000
Idem	57	1	132..12	4,411..26
Idem	57	3	55.. 5	1,838.. 8
Sombrerete	57	6	88.. 8	2,941.. 6
Idem	57	8	36..26	1,225..16
Cruz de Caravaca	57	16	10	333..11
Comadre	58	1 y 2	14	466..23
Idem	59	4	22.. 2	735..10
Sacramento	61	9	99.. 9	3,308..28
Juanelo	62	15	200	6,666..23
Encomienda	63	6	100	3,333..11
Abades	64	10	44.. 4	1,470..20
Idem	64	15	88.. 8	2,941.. 6
Idem	64	16	44.. 4	1,470..20
Dos hermanas	64	23	55.. 5	1,838.. 8
Cabestreros	66	10	187..17	6,250
Oso	66	23	33.. 3	1,102..32
Idem	66	25	88.. 8	2,941.. 6
Embajadores	67	1	158..28	5,294.. 5
Meson de Paredes	68	12	99.. 9	3,308..30
San Juan Bautista	68	33	55.. 5	1,838.. 8
Idem	68	34	36..26	1,225..18
Cabestreros	68	36	132..12	4,411..26
San Pedro	72	16	132..12	4,411..26
Idem	72	17	88.. 8	2,941.. 6
Rodas	73	8	110..10	3,676..16
Idem	73	9	143..13	4,779..14
San Pedro	73	27	33.. 3	1,102..32
Embajadores	74	2	44.. 4	1,470..20
Idem	74	5	10	333..11
San Isidro	74	7	77.. 7	2,573..18
Rodas	74	15	44.. 4	1,470..20
San Isidro	75	15	22.. 2	735..10
Embajadores	76	8	16	533..12
Santiago el Verde	76	11	4	133..12
Mira al Sol	79	11	33.. 3	1,102..32
Idem	79	12	22.. 2	735..10
Peña de Francia	81	9 1º	22.. 2	735..10
Peña de Francia, Mira al Sol y San Isidro	84	2	301..28	10,060..26
Ruda	86	10	73..18	2,451
Idem	87	3	154..14	5,147.. 4
Idem	87	4	125	4,166..25
Idem	87	5	300	10,000
Ruda y plazuela del Rastro	88	1	166..21	3,554
Plazuela del Rastro	88	2	33.. 3	1,102..32
Santa Ana	88	20	22.. 2	735..10
Peñon	90	3 1º	440	14,666..22
Idem	90	3 2º	440	14,666..22
Callejon de Mira al Rio	90	7	121..11	4,044.. 4

CALLES.	Manzanas.	Números antiguos.	Carga anual.	Capital.
Calle de Mira al Rio	91	9	198..18	6,617..26
Idem	91	12	100	3,333.11
Peñon	91	13	100	3,333..11
Idem	91	15	132..12	4,411..26
Carnero y Mira al Rio baja	91	18	220..20	7,353
Idem Id	91	19	58..28	1,960..28
Mira al Rio	91	20	107..12	3,578..15
Toledo	93	2	300	10,000
Velas	93	17	154..14	5,147.. 2
Idem	93	18	90..15	3,014..24
Idem	93	19	297..27	9,926..17
Toledo	94	1	900	30,000
Idem	94	5	264. 24	8,823..18
Mira al Rio y Chopa	95	12	77.. 7	2,573..18
Arganzuela	96	1	44.. 4	1,470..20
Mira al Rio	96	5	154..14	5,147.. 2
Bastero	96	7	154..14	5,147.. 2
Mira al Rio	97	5	81..21	2,720..21
Idem alta	97	15	55.. 5	1,838.. 8
Idem	97	16	430.. 5	14,338.. 7
Callejon de San Agustin	98	8	77.. 7	2,573..18
Mira al Rio y Callejon de San Agustin	98	9	77.. 7	2,573. 18
Arganzuela	98	14	51..16	1,715..24
Mira al Rio	98	20	33.. 3	1,102. 32
Arganzuela	99	17	110..10	3,676..16
Idem	99	18	77.. 7	2,573..18
Idem	99	23	147.. 2	4,902
Idem	99	24	150..25	5,024..18
Idem	100	18	28.. 5	938.. 8
Idem	100	19	275..25	9,191.. 8
Toledo	102	6	220..20	7 353
Idem	102	7	330. 30	11,029..14
Humilladero	102	14	176..16	5,882..12
Humilladero y Oriente	104	2	220..20	7,353
Tabernillas	105	11	232..12	7,745.. 4
Oriente	105	15	69..29	2,328..16
Humilladero	108	2	77.. 7	2,573..18
San Gregorio	108	16	66.. 6	2,205..30
Paloma	109	2	99.. 9	3,308..28
Idem	109	3	56..28	1,874..17
Idem	109	15	77.. 7	2,573..18
Idem	109	16	198..18	6,617..26
Toledo	109	28	1,160	38,666..22
Idem	109	38	154	5,133..11
Idem	109	41	231..21	7,720..21
Calatrava	110	25	33.. 3	1,102..32
Aguila	111	7	55.. 5	1,838.. 8
Idem	111	9	55.. 5	1,838.. 8
Idem	111	9	77.. 7	2,573..18
Calatrava	111	11	82..32	2,764..28
Idem	111	14	66.. 6	2,205..30
Paloma	111	20	25	833..11
Paloma y San Ildefonso	111	23	275..25	9,191.. 8
Nueva de San Ildefonso	112	7	1..17	50
Idem	112	8	1..17	50
Idem	112	9	3	100
Idem	112	10	1..17	50
Idem	112	15	110..10	3,676..16
Paloma y Ventosa	112	16	110..10	3,676..16
Ventosa	112	17	99.. 9	3,308..28
Ventosa, Paloma y Campo	113	5	207..12	6,911..26
Angel y Aguila	114	11	73..18	2,451
Aguila y Calatrava	114	17	661..26	22,038..20
Calatrava	115	8	104..28	3,494.. 4
Aguila	115	11	500	16,666..23
Idem	115	12	44.. 4	1,470..20
Idem	115	14	88.. 8	2,941.. 6
Angel	117	11	88.. 8	2,941.. 6
San Isidro	118	2	397..20	13,253
Campo de San Francisco	118	7	113..33	3,780.. 2
Carrera de San Francisco y Campo	118	9	132..12	4,411..26
Rosario	119	2	181..33	6,066
San Bernabé	119	5	115..27	3,859..28
Idem	119	12	188..17	6,250
Idem	119	13	397..12	13,243.. 4
Portillo de Gilimon y calle del Rosario	119	14	77.. 7	2,573..18
Rosario	119	16	22.. 2	733..10
Idem	119	18	66.. 6	2,205..30
Idem	119	20	110..10	3,676..16
San Isidro	121	6	55.. 5	1,838.. 8
D. Pedro y Aguas	121	11	165..15	5,514..24
Flor	122	11	22.. 2	733. 10
Idem	122	12	330..30	11,029..14
Idem	122	14	33.. 3	1,102..32
Flor y D. Pedro	122	15	334..14	11,147.. 4
Flor	122	16	121..11	4,044.. 4
D. Pedro	122	18	66.. 6	2,205..30
Vistillas de San Francisco y Campo	124	1 y 2	2,000	66,666..23
Vistillas, calle del Corral, Barranco y Cuesta de los ciegos	128	1	800	26,666..23
San Isidro y Morería	133	4 y 5	266.. 6	8,872..18
Granado y Morería	135	2	500	16,666..23
Morería	135	5	280	9,333..12
Cuesta y calle que baja á la de Segovia	136	3	220.. 2	7,333
Idem id	136	4	441.. 6	14,705..30
Plazuela del Alamillo	136	8	110..10	3,676..16
Granado	137	3	66.. 6	2,205..30
Dos Mancebos y Estudio	138	3	250	8,333..12
Cuesta de los Caños viejos	139	5	99.. 9	3,308..28
Morería	139	11	55.. 5	1,838.. 8
Estudio	141	6	300	10,000
Idem	141	8	55.. 5	1,838.. 8
Idem	141	11	250	8,333..12
San Dámaso	143	14	300	10,000
San Bruno	149	23	202.. 7	6,749.. 7
Caba alta	149	25	99.. 9	3,308..28
Idem	149	27	77.. 7	2,573..18
Plazuela de Puerta Cerrada	150	3	88.. 8	2,941.. 6
Caba baja	150	11	150	5,000
Idem	150	14	275..25	9,191.. 8
Idem	150	29	136.. 1	4,534..10
Almendro	150	39	200	6,666..23
Urosas	157	4	33.. 3	1,102..32
Idem	157	7	77.. 7	2,573..18
Relatores	157	15	77.. 7	2,573..18
Concepcion Gerónima	160	4	283.. 3	9,436..10
Idem	160	7	800	26,666..23
Idem	160	18	165..15	5,514..24
Barrionuevo	160	23	286..26	9,558..30
Merced	160	33	886.. 1	29,534..11
Atocha	161	1	7,832..32	261,098.. 4
Toledo	163	9	191.. 6	6,372..18
Idem	163	10	204.. 2	6,802
Toledo y Plaza Mayor	163	13	441.. 6	14,705..30
Plaza Mayor	163	24	43	1,433..11
Plaza Mayor y calle Imperial	163	26	23.. 5	771..19
Imperial	164	6	220..20	7,353
Toledo	165	4	183..28	6,127..16
Toledo, Imperial y Concepcion gerónima	165	9	352..32	11,764..27
Concepcion Gerónima	165	20	1,592..22	53,088..10
Portales de Paños	168	7	109.. 6	3,639.. 7
Nueva	168	21	1,300	43,333..12
Plazuela de San Miguel	169	9	800	26,666..23
Cuchilleros	169	26	300	10,000
Idem	169	30	300	10,000
Idem	169	31	400	13,333..11
Platería	173	7	300	10,000
Sacramento, esquina á la del Duque de Nájera	183	3	900	30,000
Rollo y la de Madrid	183	4	77.. 7	2,573..18
Cuesta y Puerta de la Vega	191	3	1,397..26	46,592.. 6
Boteros	195 1ª	6	350	11,666..23
Portales calle Mayor	195 1ª	22	551..16	18,382..13
Postas	195 1ª	31	169.. 4	5,637.. 8
Portales de Santa Cruz	196	8	500	16,666..23
Vicario viejo	198	8	1,419.. 4	47,303..31
Postas	202	17	73..18	2,451
Esparteros y plazuela de San Esteban	203	6	200	6,666..23
Carretas y Paz	206	12	286..26	9,558..30
Carretas	206	23	264..24	8,823..20
Plazuela de la Aduana	206	35	551..16	18,382..13
Plazuela de la Paz	206	45	551..16	18,382..13
Cruz	207	20	213.. 8	7,107..28
Majaderitos	207	21	187..17	6,250
Carretas	207	38	500	16,666..23
Idem	208	5	176..16	5,882..12
Ancha de Majaderitos	209	5	95..20	3,186..11
Principe	212	7	1,117..22	37,255
Lechuga	212	15	253. 25	8,456.. 4
Cruz	212	31	147.. 2	4,902
Idem	214	5	154..14	5,147.. 2
Gato	214	11	233.. 3	7,769..20
Plazuela del Angel	214	18	95..20	3,186..11
Principe	215	3	110. 10	3,676..16
Idem	215	4	132..12	4,411..26
Prado	215	7	95..20	3,186..11
Lobo	218	19	51..16	1,715..24
Idem	218	24	286..26	9,558..30
Baño	220	14	132..12	4,411..26
Huertas y Prado	223	3	466.. 6	15,539..16
Infantes	225	10	73..18	2,451
Leon	225	18	158.. 3	5,269..21
Prado y Leon	226	6	88.. 8	2,941.. 6
Francos	227	10	143..13	4,779..14
Idem	227	15	44.. 4	1,470..20
Cantarranas	228	9	110..10	3,676..16
Leon	228	19	132..12	4,411. 26
Cantarranas	229	2	95. 20	3,186..11
Idem	229	3	88.. 8	2,941.. 6
Francos y San Agustin	229	13	88.. 8	2,941.. 6
Huertas	230	16	66.. 6	2,205..30
Cantarranas	231	19	154..14	5,147.. 2
Idem	231	22	231..21	7,720..21
Jesus	231	26	110..10	3,676..16
Atocha y Leon	236	2	700	23,333..11
Atocha y plazuela de Matute	236	4	231..21	7,720..21
Plazuela de Anton Martin	237	7	110..10	3,676..16
Leon	237	16	220..20	7,353
Huertas	238	5	132..12	4,411..26
Santa María, Amor de Dios y Huertas	238	6	172..27	5,759..28
Amor de Dios y San Juan	239	10	165..15	5,514..24
Santa Polonia	239	22	51..16	1,715..24
Idem	239	24	66.. 6	2,205..30
Huertas	240	13	70..20	2,353
Idem	240	14	58..28	1,960..28
San Juan y San José	241	1	44.. 4	1,470..20
Santa Polonia y San José	241	6	44.. 4	1,470..20
Idem idem	241	7	88.. 8	2,941.. 6
San Juan	242	2	55.. 5	1,838.. 8
San José	242	5	110..10	3,676..16
Santa María	245	6	187..17	6,250

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44.
Idem diferido, 23 5/8.
Amortizable de 1.ª en títulos nuevos, 00.
Idem de 2ª, 5 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 100.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.
Fomento de 2000 rs., 00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-80 p.
Paris, 5-31 d.
Alicante, 1/4 din. d.
Barcelona, id. id.
Bilbao, par din. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 din. d.
Granada, 1/2 pap. d.
Málaga, 1/4 pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 din. d.
Sevilla, 1/8 pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1851, y corresponde al volúmen 54 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 4

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

Teatro: 76 obras dramáticas, cási todas originales, que forman cuatro tomos en 4.° mayor, á dos columnas.=*Poesías*: un tomo del mismo tamaño y de cerca de 700 páginas, con un apéndice de artículos en prosa. Se hallan de venta á 40 reales cada tomo en Madrid, librerías de *Perez*, *Cuesta*, *Monier*, *Bailly-Bailliere* y Gabinete literario, calle del Príncipe. Los pedidos para fuera de Madrid se dirigirán francos de porte á *D. Francisco de Paula Mellado* en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, núm. 8. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Julieta y Romeo*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Caridad y recompensa*, comedia en tres actos y un prólogo, original de D. Eugenio Rubí.—Gran tirolesa de *Guillermo Tell*.—*La doble caza*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Su imágen*, comedia nueva en un acto, arreglada del francés.—*Un amor insoportable*, comedia nueva en un acto, traducida del frances.—*Percances de un apellido*, pieza original en un acto.—*El maestro de la tuna*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Noche toledana*.—*El violon del diablo*.—Baile.—*Buenas noches, Sr. D. Simon.*

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Austerlitz et Catherine*, vaudeville en dos actos.—*Il faut qu'une porte*, vaudeville en un acto.—*La chanoinesse*, vaudeville en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.